



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00151-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por LUISA FERNANDA ÁLVAREZ CASTAÑO contra CENTRAL QUIMICA S. A. S., se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Indicará cuales fueron las deducciones realizadas, pues en los hechos únicamente dice que le fue realizada deducción por valor de \$22.860.00, sin embargo, al calcularla señala que se le adeuda por concepto de deducciones la suma de \$100.000.00.
2. Explicará por qué si indica que el contrato de trabajo suscrito con la demandada lo era a término fijo de un mes, solicita el pago de una indemnización por despido injusto por la suma de \$12.000.000.00, cuando afirma que su salario era el SMLMV para cada anualidad.
3. Señalará igualmente por qué calcula la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C. S. T. en \$24.000.000.00, cuando aduce que el contrato de trabajo le fue terminado el 23 de septiembre de 2021, y se repite, se hizo la afirmación de que la demandante devengaba un SMLMV.
4. Dirá si la historia laboral aportada deberá ser tenida como prueba, por cuanto no fue relacionada como tal en el capítulo correspondiente.
5. En virtud de la estimación razonada de la cuantía que se le solicita realizar, indicará el trámite que debe impartírsele al proceso, pues lo indica de primera instancia, cuando al parecer es de única instancia.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la demandante al abogado titulado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador de la T. P. No. 132.122 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

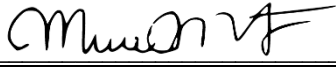
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 097 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de junio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4385363d4a5304ea391473ba7f2c37a2487301e6adc64f9b2a8646ffe0c03b**

Documento generado en 15/06/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>